



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expte. 133/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: El D.E. procederá a prorrogar, de no mediar oposición de los interesados, el plazo de los contratos de empleo público, locación de servicios u otras modalidades análogas o celebrar nuevos contratos, todos por el plazo de 90 días a contar de la sanción de esta Ordenanza, ya sea en el caso de los contratos municipales como los celebrados en los términos de la ley 10.029.

Artículo 2º: Las disposiciones del art. 1º alcanzarán a todos los contratos vencidos o a vencer en los meses de Marzo y Abril de 1984.

Artículo 3º: Exclúyase de las disposiciones del art. 1º a los contratos correspondientes a personal que reviste en categoría análoga a la de funcionario o personal jerárquico, quedando librado al criterio del D.E. la prórroga o no de los mismos en los casos en que éstos no vulneren disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º: Derógase al art. 101 de la Ordenanza General 207, sustituyéndose con el siguiente "Art. 101: No obstante lo dispuesto en el art. anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja, cuando incurra en abandono del cargo, de conformidad con lo prescripto en el art. 66 de este Estatuto.

Artículo 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de la Presente Ordenanza se imputarán a las siguientes partidas: 1-1-1-2-1; 1-1-1-4-1 y 1-1-1-4-2 a cuyo efecto el D.E. procederá a realizar los correspondientes reajustes presupuestarios.

Artículo 6º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LAS SALAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE
-----MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.--

Queda registrada bajo el N° 33/84.-

GUILLELMO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO

JORGE CLAUDIO LARONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

RETADA por Decreto
112/132/84



Municipalidad de Escobar
Provincia de Buenos Aires
1625 Belén de Escobar

Belén de Escobar, 2 de abril de 1984.-

VISTO:

La Ordenanza N° 33/84 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Escobar por la que se dispone la prórroga por parte del Departamento Ejecutivo de todos los contratos de empleo público (excepto los asimilados a personal jerárquico) vencidos o a vencer en los meses de Marzo y Abril de 1984 por el término de 90 días a partir de la sanción de la misma; y además la modificación del art. 101 de la Ordenanza General 207, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 182 de la Constitución de la Provincia establece que la Legislatura deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada Departamento encargados del Gobierno Comunal;

Que dicho mandato queda cumplimentado con el dictado de la Ley Orgánica de las Municipalidades que en sus Capítulos II y III trata de la competencia, atribuciones y deberes del Departamento Deliberativo y Ejecutivo respectivamente, otorgando a este último la administración general (art. 107);

Que formalizar los respectivos contratos con sus agentes así como decidir su prórroga es una función típicamente ejecutiva derivada de lo dispuesto por el Inc. 9 del art. 103 Ley Orgánica Municipal de nombrar a los empleados del Departamento Ejecutivo, e integrar su "zona de reserva exclusiva";

Que la sanción por parte del Departamento Deliberativo de la citada Ordenanza constituye un inadmisibles avance sobre la competencia asignada por la ley Orgánica al Departamento Ejecutivo y afecta gravemente al principio de la división de los poderes estatuidos;

Que la modificación propuesta al art. 101 de la Ordenanza General 207 resulta igualmente desaconsejable toda vez que eliminar de dicho artículo la facultad de la Administración de dar de baja al personal temporario por razones de servicio- personal que precisamente carece de estabilidad en virtud de que las funciones que cumple son estrictamente estacionales, eventuales o temporarias y que por las mismas razones no pueden ser llevados a cabo por personal permanente que al ser contratados en el marco de la institución y anteponer, en la práctica, el interés particular al interés general o de la comunidad;

Que de acuerdo al art. 103 Inc. 2 tiene el Departamento Ejecutivo la facultad de votar los dichos ordenanzas del Concejo (L.O.M.)

POR TANTO:

SE ENVIARÁ A LA LEGISLATURA PARA LAS FORMALIDADES QUE LE ACORRAN LA LEY

1984-04-02

Artículo 1.- Votada la citada ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante de Escobar regístrala bajo el N° 33/84 o virtud de los considerandos expresados.

Artículo 2.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, regístrase y archívese.